

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 824.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 30 de Abril último, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Esta Direccion general circuló con fecha 30 de Abril del año último la Real orden de 20 del mismo mes disponiendo que las Autoridades municipales den conocimiento á los Jefes de las Administraciones económicas de los días en que se abra y cierre en cada pueblo la cobranza de las contribuciones, conforme á los anuncios que se hayan publicado con arreglo al artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que las mismas Autoridades provean á los cobradores de un certificado en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la cobranza, y la estancia durante el mismo del recaudador en el pueblo. Esta Real orden tuvo por objeto evitar los abusos de que dejan de

publicarse los anuncios prevenidos en el citado artículo, y de permanecer los cobradores en el pueblo durante los días anunciados, abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado del importante servicio de la recaudacion. Segun reclamaciones presentadas á esta Direccion general, no en todas partes tiene el exacto cumplimiento que corresponde la repetida Real orden; y para que sea observada con la debida puntualidad, así como las reglas de la instruccion, este centro directivo ha acordado:—
1.º Reencargar á V. S. el cumplimiento de dicha Real orden recordando su observancia á los Alcaldes por medio del *Boletín oficial*, con prevencion de que, además de los requisitos establecidos por la misma, deben hacer constar en la providencia de imposicion del recargo de apremio de primer grado, de que trata el art. 20 de la instruccion, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los días señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el art. 16 de la instruccion.—2.º Que vigile V. S. cuidadosamente el cumplimiento de todas las reglas determinadas en la instruccion, haciendo por su parte que sean examinados oportunamente y con suma detencion los expedientes de apremio que para su resolucion sean entregados por los delegados del recaudador general, segun está mandado.—Y 3.º Que dé conocimiento de esta orden á la Delegacion del Banco de España en esa provincia á los fines correspondientes.»

Y se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes se recuerda la observancia de la Real orden de 20 de Abril de 1875, previniéndoles, que además de los requisitos establecidos por la misma, hagan constar en la providencia de la imposicion del recargo de apremio de primer grado, de que trata

el art. 20 de la instruccion, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los días señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el art. 16 de la instruccion.

Tarragona 9 de Mayo de 1876.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 825.

Seccion administrativa.—Negociado de Inmuebles.

Contribuciones.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado, con fecha 29 de Abril último, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 21 de Abril, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realizacion de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional, toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debian colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que

carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el REY, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico puedan satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo: que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero, que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.»—Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden han acordado estos Centros generales las reglas siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.ª A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.ª A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designacion de la cantidad admisible en

valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.^a Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporción de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.^a También se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad*, que autorizará con su firma.

6.^a A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible en metálico, se les admitirá también por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *recibido en metálico (tantas pesetas)*, autorizándolo con su firma.

7.^a Además tomarán razón por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó sólo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribución á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.^a Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados, las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán éstas á la Administración Económica, á los efectos que se dirán.

9.^a Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando ántes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.^a Al mismo tiempo redactarán una relación duplicada por pueblos, contribución é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirse en aquel, con expresión del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.^a Antes que deba procederse á la recaudación del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relación de que trata la regla precedente.

12.^a La Delegación, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto tri-

mestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresión de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.

13.^a Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribución respectiva, exigirán á los interesados la presentación del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes, al recaudar la contribución del trimestre en que lo reciban.

14.^a Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relación de que trata la regla 10.^a, y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.^a Las Administraciones Económicas á su vez, anotarán también en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16.^a Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudación, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicación en los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden también de contribuir al mismo objeto.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Tarragona 5 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 826.

Empréstito de 175 millones.

CIRCULAR.

Resuelta por la Superioridad la consulta elevada á la misma por esta Administración económica relativa á la admisión de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se presentasen despues del 30 de Abril último, se pone en conocimiento de los contribuyentes que tengan recibos del referido empréstito de fecha anterior ó posterior al 30 de Junio de 1875, los presenten desde luego en esta oficina con la correspondiente factura para que pueda tener efecto el canje de los mismos por los títulos definitivos, siendo las horas de despacho del público de nueve á doce de la mañana.

Los Sres. Alcaldes harán pública esta disposición en sus respectivas localidades por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre.

Tarragona 9 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 827.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE LA PROVINCIA
de Tarragona.

Habiéndose publicado por la Dirección general de Aduanas la estadística general del comercio exterior de España en 1872 y la de cabotaje en 1874, se pone en conocimiento del público, por si hay quien desee adquirir algun ejemplar al precio de 5 pesetas uno, debiendo hacerse el pedido por mediación de esta Aduana.

Tarragona 9 de Mayo de 1876.—El Administrador, Vicente Santamarina.

Núm. 828.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Prades.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho dias, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Prades 5 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Salvador Masgoret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 829.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Clotilde Vinyals y Argullol, de veinte y cinco años de edad, y Francisca Ramos y Montañés, de veinte y siete años de edad, costureras, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarles el auto de sobreseimiento dictado en la causa criminal seguida sobre abusos de autoridad contra D. Vicente Argentó; apercibidas que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 830.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de causa criminal que se sigue sobre asociación ilícita, sección de panaderos, se cita á Antonio Grau, Sebastian Esteva, Fernando Palau, José Casabona, Salvador Martí, Francisco Miró, Pablo Tous, Blás Ollé, Joaquin Hernandez,

José Bartolomé, Antonio Burull, Ventura Aragonés, Vicente Llusat, Jaime Jové, Juan Asens, José Figuerola, Francisco Rosell, Bautista Casanovas, Ramon Capons, Sebastian Aragonés, Rafael Aulestia, José Juan Pedro, Rafael Perata, José Miró, Juan Marsal, Vicente Coll, Salvador Santacana, Salvador Miró, Juan Pedret y José Fábregas, para que dentro el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Réus cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Plácido Bassedas.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.

Núm 832.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Ventura, hijo de padres desconocidos, natural de Santa Bárbara, á José Povill y Tomás, hijo de Ramon é Ignacia, natural de Alfara, y á José Ventura, hijo de padres incógnitos, natural de la Galera, todos tres solteros, jornaleros, para que dentro el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos y otros se sigue en el mismo, sobre daño en propiedad de Estéban Centelles y Adell; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el REY D. ALFONSO XII (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca de dichos procesados y dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en Tortosa á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado y por mi compañero Delmás, Pedro Palau, Escribano.

ANUNCIO.

REGIMIENTO DE BORBON, 4.º DE CABALLERÍA.

MAYORÍA.

El viernes próximo 12 del corriente y á las doce del dia, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Regimiento, en la ciudad de Réus, la venta en pública subasta de ocho caballos de desecho.

Réus 8 de Mayo de 1876.—El Comandante Mayor, J. Cayuela.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.